

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **955**

Rad. No. 76 520 3103 004 2003 00057 00
Ejecutivo Efectividad Garantía Real

De cara a lo pedido por el apoderado judicial del extremo actor y hoy de su cesionario, constituye pronunciarse en relación con el escrito presentado por la entidad subrogataria acreedora BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., quien cede el crédito y garantías en ejecución a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. Por lo anterior, procede el Juzgado a dar trámite a la cesión del derecho del crédito subrogado contenido en el memorial obrante a folios 50 al 83 del expediente digitalizado¹, el cual no había sido objeto de pronunciamiento a propósito de la suspensión que para el momento presentaba el infolio tal y como fue advertido mediante proveído adiado en esa data².

De la documentación allegada y de la obrante en el infolio, observa la instancia que la CESION DEL CREDITO realizada se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento civil, cumpliéndose para el *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito y sus garantías han sido cedidos a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente constancia de presentación personal realizada ante Notario. Para corolario ser tenida en cuenta que se encuentra contenido en el título motivo de recaudo y su garantía real a favor de la subrogataria BANCO GANADERO hoy BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario – acreedora a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., y como su mandatario judicial al apoderado de la entidad subrogataria.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la cesión del crédito subrogado en lo que le corresponde se encuentra contenido en el título ejecutivo motivo de recaudo y sus garantías, efectuada entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., e INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., por tanto, se tiene a ésta última como cesionaria de la entidad subrogataria.

SEGUNDO. - TÉNGASE como apoderado judicial de la cesionaria al abogado MAURICIO BERON VALLEJO, portador de la Tarjeta Profesional No. 47.864 del C. Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

¹ Archivo número 00 Exp. Dg.

² 26 de noviembre de 2018

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e67c35bff982b78f8301ab7c63a018d531a0afc037f974e5994e8b54a002b0**

Documento generado en 18/12/2023 10:02:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**